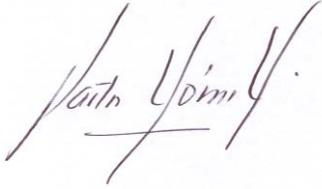


CONSTANCIA: CONSTANCIA: La presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida a través de apoderado, por la señora FRANCIA LILIANA SÁNCHEZ en representación de su hija K.J.N.S. en contra del señor NARCET NUÑEZ PADILLA. Pasa a Despacho para resolver.

Manizales, 25 de enero de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado. 2021-00018
Interlocutorio Nro.057

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido a través de apoderado, por la señora FRANCIA LILIANA SÁNCHEZ en representación de su hija K.J.N.S, frente al señor NARCET NUÑEZ PADILLA.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por los numerales 1 y 2 artículo 90 del Código General del Proceso.

-Deberá aportar la copia del documento que preste mérito ejecutivo que sirva como base para la ejecución, al tenor del art. 422 del código General del Proceso; es decir, el acta de conciliación celebrada respecto de los alimentos para la menor de edad K.J.N.S. el día 26 de junio de 2007, ante la Comisaria Tercera de Familia de Manizales.

-Se advierte desde ya al apoderado demandante, que deberá allegar prueba de las prestaciones sociales devengadas por el demandado a efectos de determinar claramente el valor de dichas pretensiones y su exigibilidad.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, promovido a través de apoderado, por la señora FRANCIA LILIANA SÁNCHEZ representante legal de la niña K.J.N.S. frente a al señor NARCET NUÑEZ PADILLA por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) la demanda en la forma indicada por el Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería abogado Dr. ROMÁN MORALES LÓPEZ, identificado con C.c. No. 75.072.482 y T.P. 156.322 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante, dentro del presente trámite ejecutivo con las facultades del poder a ÉL conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**